

Señor:

Dr. Eduardo Andrés Cabrales Alarcón
JUEZ PRIMERO CIVIL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-36 Edificio H.M.M (Bogotá D.C.)

Referencia: Proceso No. **2021-00132**

Demandante: INDUSTRIAS GUERRERO Y CIA SAS

Demandado: EMPRESA TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S.

P O D E R

Yo: LILIANA WALTEROS AGUDELO, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de
ciudadanía No: 35.510.501 de Bogotá D.C. en calidad de
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSMILLAS LOGISTICA Y
TRANSPORTADORA SAS empresa que se identifica con el NIT No:
901.089.478-8, manifiesto ante Usted Señor Juez lo siguiente: que
otorgo Poder Especial Amplio y suficiente al Doctor **RAMÓN ANTONIO
GUZMÁN FLÓREZ**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y
residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado civilmente
con la cédula de ciudadanía No 1.032.382.759 de Bogotá D.C.
Abogado en Ejercicio, plenamente capaz, portador de la Tarjeta
Profesional No 234.625 del Consejo Superior de la Judicatura
inscrito en el Registro Nacional de Abogados, Estudios avalados y
evaluados por la Universidad LA GRAN COLOMBIA, para que en nombre
y representación de la empresa acuda ante su despacho a presentar
la contestación de la demanda, y presente al demanda de
reconvención de la demanda que ha impetrado la empresa INDUSTRIAS
GUERRERO y CIA SAS, que se adelanta bajo el radicado de la
referencia.

Mi apoderado queda facultado para Conciliar, transigir,
desistir, recurrir, presentar Solicitudes, suscribir y firmar la
Demanda, Acudir a audiencias, cumplir con los encargos de este
mandato, solicitar copias auténticas de la Sentencia que así lo

Carrera 72 B No. 52 A 14 Normandía – Bogotá D.C –

TEL. 7458570 Ext. 103 Cel. 320-4894898

Correo: gerencia@iusdemo.com – subgerencia@iusdemo.com





decrete, solicitar la práctica de pruebas, solicitar la práctica de medidas cautelares, embargos de salarios, reconvenir, solicitar emplazamientos y publicación de edictos y las que le fueren necesarias para el cumplimiento de su mandato legal así como las expresas otorgadas en el Artículo 74 del Código General del Proceso Colombiano Vigente, de tal manera que no se pueda decir que carece de facultad para actuar frente a su despacho.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería adjetiva y Jurídica a mí abogado de confianza, al Dr. Ramón Antonio Guzmán Flórez para actuar ante su despacho.

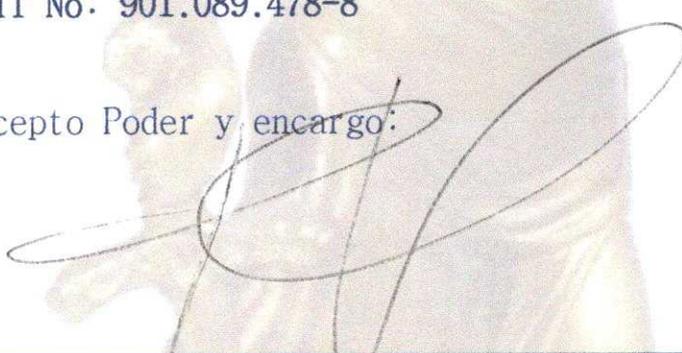
Del Señor Juez:

Cordialmente



LILIANA WALTEROS AGUDELO
CC No.35.510.501 de Bogotá D.C.
TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA SAS
NIT No: 901.089.478-8

Acepto Poder y encargo:


RAMON ANTONIO GUZMAN FLOREZ
CC No: 1.032.382.759 de Bogotá D.C
TP No: 234.625 del Consejo Superior de la Judicatura



Señora:

DR. EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

CARRERA 10 No 14-36 Edificio HERNANDO MORALES MOLINA

E.

S.

D.

"Debes verla cara de la muerte para empezar a escribir seriamente."
...Carlos Fuentes.

Asunto: Radicación: 2021-00132.

Contestación DE LA DEMANDA PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDANTE.

Demandante: Industrias Guerrero.

Demandada: TRANSMILLAS LOGÍSTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S.

Apoderado: Antonio Guzmán Flórez.

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES

Quien suscribe, RAMÓN ANTONIO GUZMÁN FLÓREZ, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No 1.032.382.759 de Bogotá D.C. Abogado en Ejercicio, plenamente capaz, portador de la Tarjeta Profesional No 234.625 del Consejo Superior de la Judicatura inscrito en el Registro Nacional de Abogados, Estudios avalados y evaluados por la Universidad LA GRAN COLOMBIA, obrando como apoderado especial de la PARTE DEMANDADA TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S. empresa representada legalmente por la señora LILIANA WALTEROS AGUDELO, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía número 35.510.501 de Bogotá D.C. (Cundinamarca);, tal como se desprende de las actuaciones registradas en el poder que me ha sido conferido, ante usted señor Juez muy respetuosamente me permito dar contestación a la demanda que ha impetrado MANUEL ANTONIO RAMOS SANCHEZ como apoderado de la empresa INDUSTRIAS GUERRERO Y CIA SAS., en los términos señalados por la Ley y por su despacho así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al Hecho 1: NO ES CEIRTO como lo afirma el demandante,, no es claro ni preciso, la empresa TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA SAS a través de su empelado señor URIEL BEJARANO, si recogió una encomienda en las instalaciones de la empresa INDUSTRIAS GUERRERO Y CIA SAS pero no se especificó qué clase de mercancía se estaba embalando tanto así que la guía de transporte al manifestársele al embalador que contenía RUANAS-HAMACAS y PONCHOS jamás se dijo que el cargamento era de INSUMOS Y ELEMENTOS DE DOTACION MILITAR. Por lo que la empresa INDUSTRIAS GUERRERO Y CIA SAS, mintió al embalar la carga, porque se sabe que esta

mercancía no puede transportarse terrestremente sin el manifiesto y la exclusión de responsabilidad del transportador. El material de intendencia militar tiene unas restricciones de transporte terrestre más cuando su destino es una zona de alta presencia de grupos armados ilegales como ELN- FARC DISIDENTES que apetece este tipo de mercancías. Así que el hecho está redactado de tal manera que induce en error al lector, ya que la misma guía manifiesta que la clase de mercancía es totalmente distinta a la que se envió, y se reservó la empresa remitente la veracidad de lo que se estaba transportando, naciendo un VICIO OCULTO en el contrato de transporte.

Al Hecho 2: Es cierto y esa información se desprende de la guía de transporte No BGT 79839.

Al Hecho Tercero: ES CIERTO:

Al Hecho Cuarto: ES CIERTO.

Al Hecho Quinto: NO ES CIERTO la empresa dio aviso del insuceso tan pronto el CONDUCTOR DEL FURGON se pudo comunicar con la empresa TRANSMILLAS LOGISTIOCA Y TRANSPORTADORA ya que al conductor lo despojaron de su celular y de las llaves del furgón, sobre las 8:00 PM de la noche la empresa se enteró del insuceso, e inmediatamente la empresa se contactó con SARAVENA con las autoridades para que se procediera a recuperar la mercancía o para hacerle el seguimiento a los vehículos que despojaron la mercancía del furgón. A las 8:00 am del día 5 de noviembre de 2020 a las 8:00 am se da aviso a la empresa INDUSTRIAS GUERRERO del asalto al vehículo, no es cierto que se le haya dado información tardía ni tampoco que el asalto al vehículo hubiese sido en la noche, la hora de asalto del vehículo quedó registrado en la denuncia que el mismo conductor instauró en la fiscalía de SARAVENA.

Al Hecho Sexto: NO ES CIERTO como lo narra la demandante a través de su apoderado, ya que el día 5 de noviembre se le dio aviso a todos los clientes a los que se les extravió la mercancía en el asalto del que fue víctima el vehículo de placas JOV944. Nunca se dijo que fue asaltado en la noche, la bitácora informó y registró que el asalto al vehículo fue un poco antes de las 3:00 pm de ese día 4 de noviembre de 2020.

Al Hecho Séptimo: NO NOS CONSTA. La empresa TRANSMILLAS a través de su conductor colocó la denuncia penal en SARAVENA vía internet, porque por la pandemia no se la recibieron de manera formal.

Al Hecho Octavo: Es cierto y la empresa procede a contestarlo en los términos de ley.

Al hecho noveno: Es cierto, y no fue días después, fue a los tres días ya que se solicitó la urgencia de la denuncia para poder tramitar el seguro, esa fue la razón que dio la empresa INDUSTRIAS GUERRERO quien

envió un empleado que dijo ser abogado y socio de la empresa. Toda la información solicitada se les entregó.

Al hecho décimo: ES CIERTO, sin embargo, NUNCA se le dijo a la empresa transportadora que la mercancía era menaje de carácter militar, dotación militar. La empresa TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA SAS no embala esa clase de mercancía ni de encomiendas toda vez que la empresa conoce muy bien el orden PUBLICO de la zona, que es de difícil trato.

Al hecho décimo primero: NO NOS CONSTA que ese sea el valor de la mercancía, ese no fue el valor declarado por la empresa que envía la encomienda, y por evadir el pago de una mejor prima de seguro declara la mercancía en el valor que está establecida en la orden de guía de transporte. Así que la demandante en varias oportunidades mintió a la empresa transportadora, primero en lo que contenía la encomienda y segundo en el valor para asegurar la encomienda.

Al hecho décimo segundo: No es cierto, a la empresa INDUSTRIAS GUERRERO como a los demás usuarios que fueron afectados en el hurto de las encomiendas, se les dio aviso vía telefónica y vía correo electrónico, los demás hechos que de más están narrados en un mismo hecho, no le consta a la empresa demandada.

Al hecho décimo Tercero: NO NOS CONSTA. Ni le interesa a la empresa TRANSMILLAS LOGISTICA TRANSPORTADORA SAS lo que la empresa demandante realice en pro de sus intereses.

Al hecho décimo cuarto: Es cierto. Esta solicitud fue elevada por la aseguradora para atender la reclamación y la noticia de asalto.

Al hecho décimo quinto: Es cierto y esa fue la razón que explicó la demandante, sin embargo, no corresponde la costumbre comercial. Ya será competencia de la DIAN establecer por qué razón la empresa demandante USA PROFORMAS PREFACTURAS y no la orden de compra acompañada de la FACTURA como ordena la DIAN.

Al hecho décimo sexto: NO NOS CONSTA.

Al hecho décimo séptimo. NO NOS CONSTA.

Al hecho décimo octavo: NO NOS CONSTA.

Al hecho décimo noveno: NO NOS CONSTA, pero no corresponde a la costumbre comercial ni legal, para efectos de registro ante la DIAN, lo que será competencia de la DIAN.

Al hecho vigésimo: NO ES CIERTO. La empresa TRANSMILLAS cumplió antes del plazo de ley la contestación del derecho de petición enarbolado por la empresa demandante.

Al hecho vigésimo Primero: NO ES CIERTO. Un caso fortuito y que escapa a la responsabilidad de la empresa por el CASO FORTUITO que no era posible prever, menos cuando se le ocultó a la empresa TRANSPORTADORA el contenido de la encomienda, y el valor de la misma, de ser así, la empresa TRANSMILLAS cuando requiere hacer esa clase de envíos lo hace aerotransportadamente y no por vía terrestre.

A LAS PRETENSIONES:

A todas y cada una de las pretensiones me opongo por provenir de unas afirmaciones en los hechos carentes de certeza completa y veracidad, escrito demandatorio que se constituye en un documento VICIADO toda vez que desde la iniciación del contrato de TRANSPORTE hubo ocultamiento de INFORMACIÓN SUFICIENTE y CLARA para la transportadora, hecho que era OBLIGACION de la contratante y hoy DEMANDANTE INDUSTRIAS GUERRERO Y CIA SAS, con la documentación arrojada y las pruebas que se pueden aportar y descubrir en audiencia, se podrá confirmar con certeza y sin atisbo alguno de equivocación que la demanda carece de sustento factico, por lo cual me opongo y por las siguientes razones, además:

A la Pretensión No 1: Me opongo, ya que la empresa TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA SAS, fue engañada respecto de la clase de mercancía que se embaló para su transporte hacia la ciudad de SARAVERENA. Igualmente, por cuanto aparecen unos costos que no corresponden al valor declarado, razón por la cual la empresa no tiene responsabilidad alguna, además porque se encuentra afianzada en la aseguradora que también fue convocada a juicio mediante esta demanda.

A la Pretensión No 2: Me opongo por la razón expuesta anteriormente, ya que la empresa DIO CUMPLIMIENTO a cada una de sus obligaciones y en especial de las de RECOGIDA, TRANSPORTE hacia la ciudad de SARAVERENA, la empresa cumplió con la obligación de tener asegurada la carga, y cumplió con el deber de entregar la información a tiempo no solo a la demandante sino a cada una de las partes que se vieron afectadas por el SINIESTRO de asalto, un CASO FORTUITO que escapa a la capacidad de vigilia y cuidado de la empresa transportadora.

A la Pretensión No 3: ME OPONGO ROTUNDAMENTE.

3.1. NO ES RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, asumir ese costo, menos cuando está soportada y apalancada por la aseguradora que la empresa tiene para el aseguramiento de sus cargas.

3.2 ME OPONGO. No se sabe por qué la demandante TASA un 20% incurriendo así en USURA, lo que se solicita desde ya al Juzgado que conoce este proceso, que compulse este escrito de demanda a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para la respectiva investigación de este COBRO INDEBIDO que crea un enriquecimiento sin causa a favor de la demandante, menos cuando no hay PACTO o CONTRATO respecto a cláusulas de incumplimiento, lo que hace imposible el reconocimiento o aceptación de esta pretensión.

3.3 ME OPONGO. Por las razones expuestas anteriormente y porque esta clase de CONTRATOS DE TRANSPORTE no son de orden bancario ni monetario, lo que hace imposible el cobro de INTERESES menos cuando estos no se pactaron en ningún contrato. Al mismo tiempo, la demandante era CONOCEDORA de la situación del ORDEN PUBLICO de la zona a la que envió la MERCANCIA EMBALADA, de la cual hay directrices por SEGURIDAD

NACIONAL desde el MINISTERIO DE DEFENSA, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA donde se sugiere la entrega de esta clase de ENVIOS de manera AERONAVAL y no terrestre, y es tan evidente que la empresa DEMANDANTE conoce estas restricciones que OCULTARON a la transportadora el contenido de lo que se estaba embalando para la entrega.

4. ME OPONGO. No prosperando las anteriores pretensiones, tampoco está llamada a prosperar esta pretensión HUERFANA de conectividad con la demanda.

Sin numeral se pide que LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO sea llamada en GARANTÍA, será la empresa SEGUROS DEL ESTADO la que se permita excluir su responsabilidad de acuerdo a la documentación que pueda ofrecer como REFUTACION de cada una de las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: NO es claro el demandante y se contradice que llama en garantía a la empresa SEGUROS DEL ESTADO, pero desiste del llamamiento en Garantía en este petitum, por cuanto solo demanda a la empresa TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA SAS.

TERCERO: RESPECTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO: Solo manifiesta la empresa demandada que no corresponde a lo declarado en la GUIA DE TRANSPORTE, razón por la cual el JURAMENTO ESTIMATORIO está llamado a ser rebatido, y también rechazado por cuanto la FACTURA DE VENTA no acompañaba la mercancía, respecto al artículo 1031 del código de comercio no corresponde a la clase de CONTRATO que se celebró entre la demandante y la demandada.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR PIDO A LA SEÑORA JUEZA:

PRIMERO: CONDENAR a la parte actora por la temeridad y falsa denuncia de pleito, y en consecuencia DAR por terminado el proceso.

SEGUNDO: Ordenar el PAGO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

TERCERO: Expedir los respectivos Oficios para el cumplimiento de la petición anterior y del levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado en esta demanda.

CUARTO: Condenar al demandante por los fundamentos de esta contestación.

PRUEBAS:

1. Documentales:

- 1.1.** Cámara de comercio de la empresa TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA SAS
- 1.2.** Guía de transporte No: BGT79839
- 1.3.** Guía para las condiciones de CARGA que se pueden descargar por el IQR

2. TESTIMONIOS:

2.1. Sirvase citar a dar TESTIMONIO de los hechos de la demanda a la Señorita YUDÍ ESPERANZA GONZALEZ GONZÁLEZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá quien se identifica con la cédula de ciudadanía No: 52.917.532 DE Bogotá D.C., y quien puede notificarse en la Calle 63 No 113C-20 Barrio San Antonio de Engativá, (Bogotá D.C), teléfono:3023905474 correo electrónico: talentotransmillas@gmail.com

2.2. Sirvase citar a rendir TESTIMONIO de los hechos de la demanda al señor, JOHN JAIRO LAGUNA CHARRY ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá quien se identifica con la cédula de ciudadanía No: 11.321.269 de Girardot (Cundinamarca) y quien puede notificarse en la Carrera 20 No 56-26 Barrio Galerías, (Bogotá D.C), teléfono:3103122 3144466422 correo electrónico: ventastransmillas@gmail.com

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

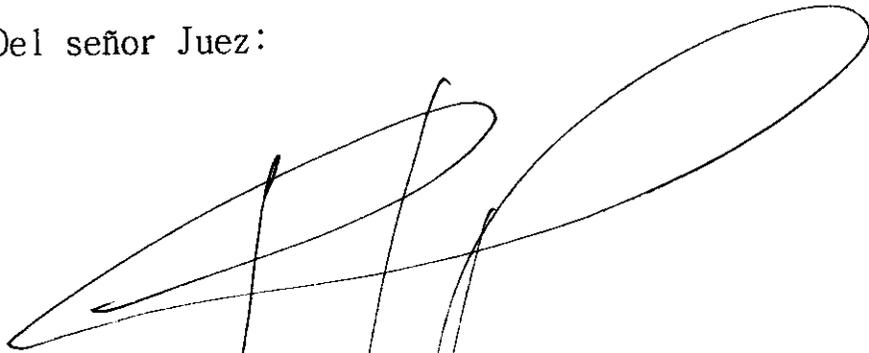
3.1 Solicito se cite para ser Interrogado de parte al Señor HECTOR HERMOGENES GUERRERO ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No 79.123.614 de Bogotá D.C. quien se puede notificar en la Carrera 36 No 25B-69 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 33777881 correo electrónico: jdgguerrero0526@yahoo.com a quien me reservo la facultad de interrogar en la fecha que su despacho fije y en cuestionario cerrado que adjuntare a su despacho para la calificación del interrogatorio.

NOTIFICACIONES

1. La parte demandante como quedó en la demanda sin constarme que sea su domicilio.
2. La parte demandada en la Carrera 20 No 56-26 de la ciudad de Bogotá D.C. (Dirección conocida por el demandante donde cobraba los salarios y demás hechos referenciados en la demanda)
3. Las Personales como apoderado de la parte actora en la Carrera 8 No 12-21 Oficina 511 de la Ciudad de Bogotá DC. talentotransmillas@gmail.com, gerencia@iusdemo.com y en el correo albhogarc@gmail.com

En estos términos dejo presentada la contestación de la demanda, esperando la prosperidad de las excepciones que en escrito separado se presentan.

Del señor Juez:

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

RAMON ANTONIO GUZMAN FLOREZ

CC No: 1.032.382.759 de Bogotá D.C

TP No: 234/625 del Consejo Superior de la Judicatura



TRANSMILLAS
empresa de carga y logística

TRANSMILLAS CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE CARGA

El contratante al hacer entrega de las mercancías, acepta tácitamente las siguientes condiciones

1. El valor cobrado por concepto de flete, cubre únicamente el trayecto contratado, quedando entendido que otros, estipendios, tales como: impuestos locales, nacionales u otros de orden legal, son por cuenta y riesgo del contratante.
2. En caso fortuito o de fuerza mayor (incendio, robo o ataque o mano armada, resaca, vandalismo, derrumbes en la vía, etc.) TRANSMILLAS no asume ninguna responsabilidad.
3. Si como consecuencia de un error u omisión del contratante, las mercancías se envían mal empacadas o rotuladas y esto resultaren averiados o extraviados TRANSMILLAS queda eximida de toda responsabilidad.
4. TRANSMILLAS tramitara ante la compañía de seguros únicamente el valor real de la mercancía extraviada cuando esta haya sido asegurada previamente por el contratante y de acuerdo a su valor declarado y consignado en el documento.
5. TRANSMILLAS en su deseo de presentar un servicio eficiente y puntual, utilizara todos los medios a su alcance; pero, si por eventualidad este objetivo no fuere posible, no garantizamos una fecha fija en la entrega.
6. Es entendido que el remitente no ha entregado a) transportador artículo de prohibida importación o exportación que pueden considerarse contrabando, así mismo, así mismo a entregado estupefaciente o drogas prohibidas, armas o cualquier tipo de mercancía cuyo tránsito debe ser autorizado previamente por autoridades de policía judicial o administrativa.
7. De conformidad con las leyes existentes es prohibido enviar como encomiendas, correspondencia, armas, municiones, explosivos, materiales inflamables o artículos de prohibición de importación o comercio.
8. Remesa que transcurridos 60 días y el destinatario no se presenta a reclamar cesara por parte de TRANSMILLAS cualquier responsabilidad de este contrato.
9. En caso de pérdida de la mercancía por hurto, fallo de entrega, avería particular, saqueo o huelga, la COMPAÑÍA DE SEGUROS, responderá hasta el monto del valor declarado por el remitente.



Transmillas logística y transportadora S.A.S.
NIT:901089478-8
SUCURSAL: BOGOTA
CARRERA 20 # 56-26 GALERIAS TEL : PBX 3103122-31764
3102847718
2021-06-10 17:07:54



DESTINO: SARAVERENA
REMESA #: BGT79839
REMESA #: BGT79839

Entrega: #:

REMITENTE: INDUSTRIAS GUERRERO
TELÉFONO: *****
CIUDAD: BOGOTA
DIRECCIÓN: CARRERA 36 # 25B -69 EL RECUERDO
CC/NIT:
DESTINATARIO: WILLIAM GUILLERMO MORA
TELÉFONO: *****
CIUDAD: SARAVERENA
DIRECCIÓN: BATALLON ENERGETICO VIAL NUMERO 1-
KM 2 VIA PUERTO NARIÑO
CC/NIT:
TIPO: BOLSA
DICE TENER: PONCHOS, RUANAS Y AMACAS x580,kilos
PIEZAS: 21
TIPO PAGO: Contado
SERVICIO: Normal
PESO Kg: 298
VOLUMEN: 0
VERIFICADO: SI NO

ESTADO DEL PAQUETE!

EL VALOR DECLARADO DEL ENVIO ES: \$ 80.000.000

VALOR SEGURO: \$ 800.000

VALOR FLETE: \$ 599.500

TOTAL FLETE: 1.399.500

¡GRACIAS POR SU CONFIANZA!

El cliente acepta las condiciones de transporte
consulte nuestra política de contrato en
www.transmillasweb.com/politica.ph

FIRMA DESTINATARIO: _____

CC/NIT: _____

VALOR COMPRA: \$

COBRO COMPRA: \$ 0

ABONO: \$

TOTAL FLETE + COMPRA: 0

DEVOLUCION: 0



BGT79839

**CAMAÑA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA,
TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/07 16:24:07 **** Recibo No. S000344739 **** Num. Operación. 994USUPURXX 2021(0507)0083



CODIGO DE VERIFICACIÓN S089E3UFKr

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA DIFERENCIADA ESPECIAL
NIT: 901189473-8
ADMINISTRACIÓN: DIAN - BOGOTÁ
DOMICILIO: BOGOTÁ

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 148990
FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 14 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA:
ACTIVO TOTAL: 1.013.114.185 DÓ
GRUPO NITF Y GRUPO IIC: MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: C/ 34 N° 30 7-07
MUNICIPIO / DOMICILIO: BOGOTÁ - BOGOTÁ
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3166910614
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: ventas@transmillaslogistica.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN MERCANTIL: C/ 34 N° 30 7-07
MUNICIPIO: BOGOTÁ - BOGOTÁ
TELÉFONO 1: 3166910614
CORREO ELECTRÓNICO: ventas@transmillaslogistica.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

En concordancia con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTOREGRO para que se dé el debido conocimiento a quienes por medio electrónico se nos relacionan: ventas@transmillaslogistica.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 44923 - SERVICIOS DE SERGIO POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

Por documento privado número 1 del 14 de JUNIO DE 2017 de la ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EN EL NOMBRE DE ESTA EMPRESA, LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S..

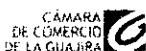
CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 16:24:07 **** Recibo No. S000344739 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0083



CODIGO DE VERIFICACIÓN S9B9E3UFKc

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	WALTEROS AGUDELO LILIANA	CC 35,510,501

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.- EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ADUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.- LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$427,342,110

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siguajira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación S9B9E3UFKc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/05/07 16:24:07 *** Recibo No. 5000344739 *** Num. Operación: 99-UISUPUBXX 2023/05/07-0083



CODIGO DE VERIFICACIÓN S9B9E3UFKe

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/07 16:24:07 *** Recibo No. 8000344739 *** Num. Operación. 99 USUPUBXX 20210507-0083

CODIGO DE VERIFICACIÓN 99B9E3UFGc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901089478-8
ADMINISTRACIÓN CIEN: RIOHACHA
DOMICILIO: RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 139590
FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 14 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: JUNIO 14 DE 2022
ACTIVO TOTAL: \$ 013.916.185.00
GRUPO NIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: EL 3A NRO. 2-02
MUNICIPIO / DOMICILIO: 11001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3186910614
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: ventastranmillas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: EL 10 NRO. 2-02
MUNICIPIO: 11001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1: 3186910614
CORREO ELECTRÓNICO: ventastranmillas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE AUTORIZA para que se realicen notificaciones a través del correo electrónico de notificación: ventastranmillas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 84921 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 13 DE JUNIO DE 2017 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26530 DEL LIBRO 24 DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2017. SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSMILLAS LOGÍSTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S.

Fecha expedición: 2021/05/07 16:24:07 *** Racibo No. S000344789 *** Num. Operación: 89-USUPUBXX 20210507 0083



CODIGO DE VERIFICACIÓN 59B9E3UFK6

NO SE INSCRIBIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LE FACILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

La presente Certificación se otorga en virtud de haberse verificado que la sociedad objeto de este documento ha cumplido con los requisitos para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TERRESTRES, AEREO O FLUVIAL, TANTO A NIVEL URBANO COMO RÚRAL, TANTO COMO EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL B). LA EXPLOTACIÓN DEL SUMO TERRESTRE, ASÍ COMO EL AEREO Y FLUVIAL DE MERCANCÍAS NACIONALES E INTERNACIONALES A TRAVÉS DEL TODO TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL C). ORGANIZAR, COORDINAR, EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA TERRESTRE AUTOMOTOR, AEREO Y FLUVIAL, Y DE TODAS SUS ACTIVIDADES AFINES PARA LA MOVILIZACIÓN DE COSAS, PAQUETES, MERCANCÍAS, ENCOMIENDAS, DOCUMENTOS Y CUALQUIER OTRA ESPECIE, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DEL SERVIDO DE TRANSPORTE D).- LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIA DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES E) -LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS TANTO A NIVEL URBANO COMO RÚRAL, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL D.- LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN TODO LO RELACIONADO CON MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE; G). LA INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES, PROPIEDAD RAÍZ URBANA Y LA COMERCIALIZACIÓN EN TODAS SUS FORMAS, H) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATO PARA OBTENER DE TERCEROS LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS ANTE LA SOCIEDAD YA SEA POR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY CIVIL, COMERCIAL O LABORAL I). TOMAR EN ARRENDAMIENTOS U OTRO TÍTULO EL USO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON

TIPO DE OPERACIÓN ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, QUE DE CUALQUIER NATURALEZA SE PRESENTAREN, RELACIONADAS E INHERENTES CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR AMPLIAMENTE SU OBJETO SOCIAL, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ AMPLIAR SU GAMA DE SERVICIOS, ELABORAR PLANES Y PROGRAMAS, INVESTIGAR E INNOVAR, EN BENEFICIO DEL OBJETO SOCIAL; SUBSUCRAR LA ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL O DEL EXTERIOR; IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS PROCESADOS; REALIZAR TRANSACCIONES Y OPERACIONES COMERCIALES CON ENTIDADES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO; ADQUIRIR O RECIBIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, USUFRUO EN PRENDA O GARANTÍA PARA RESPALDAR CRÉDITOS CONTRAÍDOS; TOMAR INTERÉS COMO ACCIONISTA, ASOCIARSE, FUSIONARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN FINALIDADES SIMILARES; Y DEMÁS OPERACIONES LÍCITAS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL O SEAN AFINES O COMPLEMENTARIAS AL MISMO, ENDASE; LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CARGO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO 1: SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES EN SU OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS Y CUALQUIER TÍTULO, CON SUJECCIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A ESTOS ESTATUTOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ: 1) CREAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, Y DAR EN PRENDA O GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; 2) GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, ENDOSAS, HIPOTECAS O DEPOSITOS, SUS PROPIAS OBLIGACIONES; 3) NEGOCIAR ACCIONES, BONOS O DOCUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA EMITIDOS POR COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PARÁGRAFO 2: LA SOCIEDAD DEBERÁ CUMPLIR SUS FUNCIONES DE MANERA COMPETITIVA, ATENDIENDO CRITERIOS DE RENTABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	737.720.000,00	73.772,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	737.720.000,00	73.772,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	737.720.000,00	73.772,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUEM TENDRÁ SUPLENTER, DESTINADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - FISCIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 10 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26530 USL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S.

Fecha expedición: 2021/05/07 16:24:07 **** Recibo No. S000344789 **** Num. Operación. 99 USUPUBXX.20210507 0093



CODIGO DE VERIFICACION S9B9E3UFKc

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio.
Emitido por el sistema de la DIAN

4. Número del formulario 14649142763



14157707212489984(8020) 0000014649142763

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 72. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Retacha 74. Buzón electrónico 2 5

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 25. Tipo de documento: 1 26. Número de identificación: 27. Fecha expedición:

Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Último nombre

35. Razón social: TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S.

36. Nombre comercial 37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: La Guajira 40. Ciudad/Municipio: Riohacha 0 0 1

41. Director principal: CL J A Z 02

42. Correo electrónico: ventas@transmillas@gmail.com 43. Código postal: 44. Teléfono 1: 3 1 6 6 9 1 0 8 1 4 45. Teléfono 2:

CLASIFICACIÓN

Actividad económica: Actividad principal (4 9 2 3), Actividad secundaria (5 2 2 9), Otras actividades (2 0 1 8 0 1 0 1), Ocupación (51), Número establecimiento (52)

Responsabilidades, Calidades y Atributos

63. Código (5 7 9 1 1 4 8), 65- Impto. renta y compl. régimen ordinario, 67- Retención en la fuente a título de rent, 69- Retención en la fuente en el impuesto, 74- Informante de exogenea, 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

64. Código (1-20), 55. Forma, 56. Tipo, 57. Modo, 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se requiere su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2019-08-23

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de cometer inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2018. Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

584. Nombre: ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA 585. Cargo:

Español reservado para la DIAN

4 Número de formulario

14649142763



(43517072)2489984(8020) 0006014649142763

5 Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 DV

9 Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Recreación

2 5

11 Buzón electrónico

9 0 1 0 8 9 4 7 8 8

Características y formas de las organizaciones

82 Naturaliza

2

83 Formas asociativas

1 2

84 Entidades e institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y localización

85 Fondos

86 Cooperativas

87 Sociedades y primitivas

88 Sin personería jurídica

89 Otras organizaciones no clasificadas

70 Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1 Constitución	2 Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	0 4		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	1		83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 7 0 6 1 3		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de rotación			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 7 0 6 1 4		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. expediente mercantil	0 0 0 0 1 3 9 5 8 0			
78. Departamento	1 3			
79. Ciudad/Municipio	0 0 1			
Vigencia				
80. Desde	2 0 1 7 0 6 1 3			
81. Hasta	0 0 0 0 1 2 3 1			

Entidad de vigilancia y control

88 Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha campo de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico (en empresas)	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) del Mante o Contratante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o conyacente			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Nombre de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN



4 Número de Representación

14649142763



4157707212489984(8020) 0000014649142763

5 Número de identificación Tributaria (NIT) 8 DV 12 Dirección seccional
 Impuestos y Aduanas de Barranquilla 2 5 18 Buzón electrónico

9 0 1 0 8 9 4 7 8 8

Representación

98 Representación REPRS LEGAL PRIN	99 Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 7 0 8 1 4		
100 Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	101 Número de identificación 3 5 5 1 0 5 0 1	102 DV	103 Número de tarjeta profesional
104 Primer apellido WALTEROS	105 Segundo apellido AGUDELO	106 Primer nombre LILIANA	107 Otros nombres
108 Número de identificación Tributaria (NIT)	109 DV	110 Razón social representante legal	
98 Representación	99 Fecha inicio ejercicio representación		
100 Tipo de documento	101 Número de identificación	102 DV	103 Número de tarjeta profesional
104 Primer apellido	105 Segundo apellido	106 Primer nombre	107 Otros nombres
108 Número de identificación Tributaria (NIT)	109 DV	110 Razón social representante legal	
98 Representación	99 Fecha inicio ejercicio representación		
100 Tipo de documento	101 Número de identificación	102 DV	103 Número de tarjeta profesional
104 Primer apellido	105 Segundo apellido	106 Primer nombre	107 Otros nombres
108 Número de identificación Tributaria (NIT)	109 DV	110 Razón social representante legal	
98 Representación	99 Fecha inicio ejercicio representación		
100 Tipo de documento	101 Número de identificación	102 DV	103 Número de tarjeta profesional
104 Primer apellido	105 Segundo apellido	106 Primer nombre	107 Otros nombres
108 Número de identificación Tributaria (NIT)	109 DV	110 Razón social representante legal	
98 Representación	99 Fecha inicio ejercicio representación		
100 Tipo de documento	101 Número de identificación	102 DV	103 Número de tarjeta profesional
104 Primer apellido	105 Segundo apellido	106 Primer nombre	107 Otros nombres
108 Número de identificación Tributaria (NIT)	109 DV	110 Razón social representante legal	



ESCRITO DE Excepciones Previas

Señora:

DR. EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA 10 No 14-36 Edificio HERNANDO MORALES MOLINA
E. S. D.

"Debes verla cara de la muerte para empezar a escribir seriamente."
---Carlos Fuentes.

Asunto: Radicación: 2021-00132.

EXCEPCIONES DE PREVIAS (ARTICULO 100 del C.G.P).

Demandante: Industrias Guerrero.

Demandada: TRANSMILLAS LOGÍSTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S.

Apoderado: Antonio Guzmán Flórez.

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Quien suscribe, RAMÓN ANTONIO GUZMÁN FLÓREZ, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No 1.032.382.759 de Bogotá D.C. Abogado en Ejercicio, plenamente capaz, portador de la Tarjeta Profesional No 234.625 del Consejo Superior de la Judicatura inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Estudios avalados y evaluados por la Universidad LA GRAN COLOMBIA, obrando como apoderado especial de la PARTE DEMANDADA TRANSMILLAS LOGÍSTICA Y TRANSPORTADORA S.A.S. empresa representada legalmente por la señora LILIANA WALTEROS AGUDELO, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía número 35.510.501 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), tal como se desprende de las actuaciones registradas en el poder que me ha sido conferido, ante usted señor Juez muy respetuosamente me permito PRESENTAR EL ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS a la demanda que ha impetrado MANUEL ANTONIO RAMOS SANCHEZ como apoderado de la empresa INDUSTRIAS GUERRERO Y CIA SAS., POR LO CUAL PRESENTO RECURSO DE REPOSICION AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA en los términos señalados por la Ley y por su despacho así:

RECURSO DE REPOSICION AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y la presentación de ESCRITO DE EXCEPCIONES.

FUNDAMENTACION DE LA REPOSICION

Me permito proponer a nombre de mi representada la REPOSICION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de acuerdo a lo establecido en el artículo 509 Numeral 2 Segundo Párrafo y del artículo 100 y 101 de La ley 1564 de 2012." NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" "INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA,

COBRO DE LO NO DEBIDO" las cuales procedo a fundamentar en la siguiente forma:

PRIMERO: La parte demandante es conocedora de la existencia de la EMPRESA DE SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO, con quien la empresa TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA tramita sus reclamaciones. En el mismo derecho de petición que elevó la quejosa el día 10 de diciembre de 2020, solicitó la entrega de la copia de la póliza que amparaba el transporte de la mercancía que fue asaltado por los grupos irregulares, de esta manera y como resulta flagrante en el mismo escrito de demanda, la empresa INDUSTRIAS GUERRERO debió en esta demanda llamar a SEGUROS DEL ESTADO también como parte del proceso, llamándola en GARANTÍA como tercero civilmente responsable del insuceso de orden público donde se extravió la mercancía que se transportó.

SEGUNDO: "POR EL COBRO DE LO NO DEBIDO: Entre las partes no existe pago pendiente como lo expresa erradamente el demandante a través de su apoderado judicial, y es por lo demás temerario y excesivo la solicitud de medidas cautelares que solicitó LA DEMANDANTE cuando hay una póliza de amparo que pudo haber citado en el llamamiento en Garantía, conducta esta, que obvió a CONCIENCIA el demandante a través de su apoderado, ya que la empresa INDUSTRIAS GUERRERO Se encuentra "RECLAMANDO DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA por el mismo hecho, por lo que el auto admisorio de la demanda que ordena la apertura del proceso ordinario debe REPONERSE ORDENANDO la INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO con la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, en tanto esto no suceda, nace el cobro de lo no debido y un enriquecimiento sin causa, con lo que las pretensiones están llamadas a no prosperar.

Por lo tanto, solicito al señor Juez, se sirva reponer el auto admisorio de la demanda en los siguientes términos:

1. Reponer el auto admisorio, por no haberse formulado la demanda de manera correcta faltando a la buena fe, al excluir a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO como Tercero civilmente responsable quien debió ser llamado en GARANTIA en la demanda.
2. Reponer el auto admisorio de la demanda, y en su reposición ordenar LA INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO Y SUFICIENTE como debió suceder.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TRODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS y la de INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA EN LA DEMANDA, es decir falsedad y temeridad en la exposición de los hechos de la demanda y de las pretensiones por cuanto la demandante está obligada a INTEGRAR LA DEMANDA con todos sus elementos, haciendo prevalecer el principio de BUENA FE y LEALTAD PROCESAL.

SEGUNDO: Declarar probada la causal 9 del artículo 100 del Código general del Proceso, esto es falta de INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO.

TERCERO: Condenar al señor HECTOR HERMOGENES GUERRERO ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No 79.123.614 de Bogotá D.C. y a INDUSTROAS GUERRERO y CIA SASA como parte demandante dentro del proceso de la referencia, por las costas en este INCIDENTE DE REPOSICION y al pago de costas del proceso.

CUARTO: Condenar a la parte DEMANDANTE en perjuicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100. y 442 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Documentales:

- 1.1. Cámara de comercio de la empresa TRANSMILLAS LOGISTICA Y TRANSPORTADORA SAS
- 1.2. Guía de transporte No: BGT79839
- 1.3. Guía para las condiciones de CARGA que se pueden descargar por el IQR

2. TESTIMONIOS:

2.1. Sirvase citar a dar TESTIMONIO de los hechos de la demanda a la Señorita YUDI ESPERANZA GONZALEZ GONZÁLEZ, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá quien se identifica con la cédula de ciudadanía No: 52.917.532 DE Bogotá D.C., y quien puede notificarse en la Calle 63 No 113C-20 Barrio San Antonio de Engativá. (Bogotá D.C). teléfono:3023905474 correo electrónico: talentotransmillas@gmail.com

2.2. Sirvase citar a rendir TESTIMONIO de los hechos de la demanda al señor, JOHN JAIRO LAGUNA CHARRY ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá quien se identifica con la cédula de ciudadanía No: 11.321.269 de Girardot (Cundinamarca) y quien puede notificarse en la Carrera 20 No 56-26 Barrio Galerías. (Bogotá D.C). teléfono:3103122.3144466422 correo electrónico: ventastransmillas@gmail.com

3. INTERROGATORIO DE PARTE:



NOTARÍA CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-06-05 11:50:20

El anterior escrito dirigido a: Juez
 Fue presentado ante el suscrito CONSUELO SOTELO TRIANA NOTARIA
 (E) 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Por: **WALTEROS AGUDELO LILIANA**

Identificado con C.C. 35510501

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaserlinea.com para verificar este documento. Código verificación: 88ucz

[Handwritten signature]
 Firma compareciente



CONSUELO SOTELO TRIANA
 NOTARIA (E) 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



3.1 Solicito se cite para ser Interrogado de parte al Señor **HECTOR HERMOGENES GUERRERO ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.123.614 de Bogotá D.C. quien se puede notificar en la Carrera 36 No 25B-69 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 33777881 correo electrónico: induguerrero0526@yahoo.com a quien me reservo la facultad de interrogar en la fecha que su despacho fije y en cuestionario cerrado que adjuntare a su despacho para la calificación del interrogatorio.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100, 442, y ss. del Código General del Proceso. Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

1. La parte demandante como quedó en la demanda sin constarme que sea su domicilio.
2. La parte demandada en la Carrera 20 No 56-26 de la ciudad de Bogotá D.C. (Dirección conocida por el demandante donde cobraba los salarios y demás hechos referenciados en la demanda)
3. Las Personales como apoderado de la parte actora en la Carrera 8 No 12-21 Oficina 511 de la Ciudad de Bogotá DC. talentotransmillas@gmail.com, gerencia@iusdemo.com y en el correo albhogarc@gmail.com

Del señor Juez:

RAMON ANTONIO GUZMAN FLOREZ

CC No: 1.032.382.759 de Bogotá D.C

TP No: 234.625 del Consejo Superior de la Judicatura